

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden prorrogando por tres meses más la comisión conferida para Inglaterra al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez.—Página 121.

Otra ídem id. al soldado del primer batallón del Regimiento expedicionario de Infantería de Marina Domingo Posada Rincón.—Página 121.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo la adición a la lista de opositores a plazas de Auxiliares de Hacienda, publicada en la GACETA del día 2 del actual,

del opositor número 3.294, D. Carlos Aznar Uclés, eliminado de aquella por error material.—Pág. 122.

##### Gobernación.

Real orden nombrando Porteros tercero y cuarto, respectivamente, de los Ministerios civiles, a Gregorio Montero Zanca y José Ros Conesa.—Página 122.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Antonio Ruiz Garcés, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona. Página 122.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Antonio Rubiños Muñoz.—Página 122.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren anuadas las creaciones provisiona-

les de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 122 a 126.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 127.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 127.

TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industrias.—Autorizando la celebración de una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos denominada "Concurso de subida al Puerto del León".—Página 127.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GUERRA

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se pro-

rrogue por tres meses más la comisión conferida para Inglaterra por Real orden de 30 de Abril de 1924 (*Diario Oficial* número 104), al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez, destinado en la Fábrica de Armas de Oviedo, para inspeccionar la fabricación y recibir el material que según contrato celebrado con la Sociedad española de Construcción Naval, debe suministrar la Sociedad Vickers, así como la de 60 fusiles ametralladoras Vickers-Berthier. La citada prórroga comprenderá desde 1.º de Abril actual hasta el 30 de Junio próximo venidero. Es asimismo voluntad de S. M. que la ejerza en iguales condiciones que se señalaban en la Real orden de 24 de Enero último (*Diario Oficial* nú-

mero 18 y GACETA DE MADRID número 27).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Larache, a instancia del soldado del primer batallón del Regimiento expedicionario de infantería de Marina, Domingo Posada Rincón, licenciado por inútil, en jus-

tificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 9 de Abril de 1917, en ocasión de ir subido en la parte anterior de una vagoneta cargada de piedras para los trabajos de la carretera de T'zelatza (Larache), fué arrollado al intentar apearse, sufriendo la fractura de la pierna izquierda, la que fué preciso amputarle el día 20 de Julio, siendo declarado inútil por tal motivo el 14 de Agosto siguiente por el Tribunal médico militar de la referida plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que su inutilidad se encuentra comprendida en el artículo 10 del capítulo 1.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88) y en su virtud se halla comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22) ya que la susodicha inutilidad es anterior al 13 de Mayo de 1920, fecha de la ley que mandó aplicar en lo sucesivo con todo rigor el ya citado artículo 2.º del Reglamento de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho.  
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Habiéndose observado por el cuarto Tribunal de oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la lista de opositores admitidos para tomar parte en las mismas, publicada en la GACETA del día 2 del actual, el error material de haber omitido en ella al que debía figurar con el número 3.294, D. Carlos Aznar Uclés, por haber justificado en forma su derecho a concurrir a las citadas oposiciones en el plazo de quince días que al efecto fué concedido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Presidente del referido Tribunal, se ha servido disponer se considere incluido en la citada lista al opositor D. Car-

los Aznar Uclés, con el número 3.294, que le corresponde por orden de presentación de su instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero de los Ministerios civiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Sección de Telégrafos de Sevilla, a Gregorio Montero Zanca, excedente, procedente de este Departamento (Telégrafos), a quien por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Marzo próximo pasado (GACETA del 31) le ha sido concedido el reingreso con destino a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto de los Ministerios civiles, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Administración principal de Correos de Segovia, a José Ros Conesa, excedente, procedente de este Departamento (Correos), a quien por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Marzo próximo pasado (GACETA del 31) le ha sido concedido el reingreso con destino a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, D. Antonio Ruiz Garcés, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Director general.  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Antonio Rubiños Muñoz, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Director general.  
TAFUR

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto úl-

timo (GACETA del 16) en relación con lo preceptuado en el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y en la de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) sobre remisión a este Ministerio de las copias de las actas juradas para elevar a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, requisito que no ha sido cumplimentado por los respectivos Ayuntamientos solicitantes a pesar del tiempo transcurrido, y no pudiendo accederse a las peticiones de prórroga formuladas por varios de los citados Ayuntamientos por no autorizarlo las disposiciones a que se acaba de hacer referencia, pero siendo atendibles, en múltiples casos, las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las copias de las actas mencionadas, dada la dificultad de encontrar loca-

les adecuados, y las circunstancias de índole económica que en otros se justifican, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos en que se anula la creación provisional de Escuelas, medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos efectuados y compromisos contraídos no resulten estériles.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros pueblos esperan la concesión.

Segundo. Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de los expedientes para proce-

der a nueva creación provisional de las Escuelas anuladas, con cargo al crédito que para tales atenciones figure en presupuestos, debiendo elevarse las oportunas instancias antes del 1.º de Junio del año en curso.

Tercero. A los efectos de su resolución, en los casos que procedan, los expedientes así rehabilitados se considerarán comprendidos en el apartado letra C del número 2.º de la referida Real orden de 2 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 11 de Marzo de 1925.

orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	NUMERO de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSEETA		
				Niños.	Maestro	Niñas	Maestra	Niños	Niñas
1	Abadín.....	Lugo.....	Abe edo .....	»	1	»	»	2	»
2	Idem.....	Idem.....	Moncelos.....	»	1	»	»	3	»
3	Abanilla.....	Murcia.....	Cartón.....	»	1	»	»	5	»
4	Idem.....	Idem.....	La arza.....	»	1	»	»	7	»
5	Agulo-Gomera.....	Canarias.....	La Palmita.....	»	1	»	1	»	3
6	Alfoz.....	Lugo.....	La Iglesia.....	»	1	»	»	26	»
7	Argoños.....	Santander.....	Argoños.....	»	1	»	»	»	19
8	Arteijo.....	Coruña.....	Sixto.....	»	1	»	»	38	»
9	Atauta.....	Soria.....	Atauta.....	»	1	»	»	»	22
10	Banastás.....	Huesca.....	Banastás.....	»	»	»	1	»	24
11	Barasona.....	Idem.....	Cáncer.....	»	»	»	1	»	25
12	Barbuañales.....	Idem.....	Barbuañales.....	1	»	»	»	42	»
13	Barjas.....	León.....	Alvaredos.....	»	1	»	»	44	»
14	Bellver.....	Lérida.....	Oliá.....	»	1	»	»	52	»
15	Boltaña.....	Huesca.....	Margurgued.....	»	»	»	»	»	32
16	Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	Cas añal.....	»	1	»	»	60	»
17	Idem.....	Idem.....	Villar de Lantero.....	»	1	»	»	61	»
18	Carucedo.....	León.....	Carucedo.....	»	»	»	»	»	50
19	Carranza.....	Vizcaya.....	San Ciprián.....	»	1	»	»	71	»
20	Idem.....	Idem.....	Sangraces.....	»	1	»	»	77	»
21	Idem.....	Idem.....	La Calera.....	»	1	»	»	78	»
22	Idem.....	Idem.....	Pando.....	»	1	»	»	79	»
23	Idem.....	Idem.....	Las Torcachas.....	»	1	»	»	80	»
24	Larayalls.....	Lérida.....	Santa María de Montagastrell.....	»	1	»	1	»	64
25	Cólliga.....	Cuenca.....	Sa-a.....	»	»	»	»	»	72
26	Cortillas.....	Huesca.....	Colliguilla.....	»	1	»	»	»	»
27	Enfesta.....	Coruña.....	San Julián de Carballed.....	»	1	»	»	112	»
28	Idem.....	Idem.....	Roán.....	»	1	»	»	113	»
29	Escalante.....	Santander.....	Escalante.....	»	»	»	»	»	286
30	Fonz.....	Huesca.....	Fonz.....	»	»	»	»	»	312
31	Fades.....	Coruña.....	Moar.....	»	»	»	»	»	288
32	Fuencaliente de la Palma.....	Canarias.....	Pago de las Indias.....	1	»	»	»	»	90
33	Ginzo de Limia.....	Orense.....	Moigade.....	»	»	»	»	127	»
34	Gozón.....	Oviedo.....	Laviana.....	»	»	»	»	132	»
35	Idem.....	Idem.....	Luzanco.....	»	1	»	»	97	»
36	Grãndas de Salime.....	Idem.....	La oba.....	»	1	»	»	134	»
37	Gü mar.....	Idem.....	Villarillo.....	»	1	»	»	135	»
38	Idem.....	Canarias.....	El Escobonal.....	»	1	»	»	137	»
39	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Juan.....	1	»	»	»	138	»
40	Ibias.....	Oviedo.....	Penedela.....	»	1	»	»	»	104
41	Idem.....	Idem.....	Stierna.....	»	»	»	»	»	105
42	Idem.....	Idem.....	Santa Comba de Cotos.....	»	»	»	»	»	106
43	Idem.....	Idem.....	Seroiro.....	»	»	»	»	»	107
44	Idem.....	Idem.....	Cecos.....	»	»	»	»	»	108
45	Idem.....	Idem.....	Alguerdo.....	»	1	»	»	145	»
46	Instesta.....	Cuenca.....	Ribera de Valdocabas.....	»	1	»	»	146	»
47	Idem.....	Idem.....	Casas de Juan Fernández.....	»	1	»	»	147	»

Número e orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISORIAL				
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		NÚMERO de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra			Niños	Niñas	
48	Isóbol.....	Gerona.....	Olopta.....	»	»	1	»	149	»	»	111	9 Agosto 1924 (GACETA del 16).
49	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	»	1	»	»	»	»	»	»	Idem.
50	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....	Jerez de los Caballeros.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
51	Ladrillar.....	Cáceres.....	Riomalo de Arriba.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
52	Idem.....	Idem.....	Las Mestas.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
53	La Guardia.....	Tol do.....	La Guardia.....	1	1	»	»	»	»	»	291	Idem.
54	Laroles.....	Granada.....	Laroles.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
55	Las Palmas.....	Canarias.....	Baño de San Bernardo.....	1	1	»	»	»	»	»	130	Idem.
56	Lorca.....	Murcia.....	Puntarrón.....	1	1	»	»	»	»	»	133	Idem.
57	Idem.....	Idem.....	Aguaderas.....	»	»	»	»	»	»	»	132	Idem.
58	Idem.....	Idem.....	Béjar (Torrecilla).....	»	1	»	»	»	»	»	135	Idem.
59	Idem.....	Idem.....	Hinjar.....	»	»	1	»	»	»	»	136	Idem.
60	Ladorre.....	Lérid.....	B. Idis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
61	Martinez.....	Avila.....	San Simones.....	»	»	1	»	»	»	»	178	Idem.
62	Mediano.....	Huesca.....	Arasanz.....	»	»	1	»	»	»	»	187	Idem.
63	Melliz.....	Coruña.....	Zas del Rey.....	»	»	1	»	»	»	»	148	Idem.
64	Idem.....	Idem.....	San Pedro de Meire.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
65	Idem.....	Idem.....	San C sme.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
66	Id m.....	Idem.....	San Salvador.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
67	Idem.....	Idem.....	F. rte Nuevo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
68	Meli.....	Huesca.....	Esclomada.....	»	»	1	»	»	»	»	151	Idem.
69	Monda.....	Málaga.....	Monda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
70	Mondoneo.....	Lugo.....	Est b.....	»	»	1	»	»	»	»	204	Idem.
71	Idem.....	Idem.....	Zonán.....	»	»	1	»	»	»	»	206	Idem.
72	Montoro.....	Córdoba.....	E. Retamar.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
73	Mula.....	Murcia.....	Casas Nuevas y Rincones.....	1	1	»	»	»	»	»	161	Idem.
74	Ortigueira.....	Coruña.....	Luhia.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
75	Oza e los Ríos.....	Idem.....	Cuina (Cires).....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
76	Paradeica.....	León.....	Paradña.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
77	Idem.....	Idem.....	Porri as.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
78	Idem.....	Idem.....	Veguellina.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
79	Idem.....	Idem.....	Cela.....	»	»	1	»	»	»	»	175	Idem.
80	Pino.....	Coruña.....	Fe reiros.....	»	1	»	»	»	»	»	176	Idem.
81	Pinofrancado.....	Cáceres.....	Sanceia.....	»	»	1	»	»	»	»	184	Idem.
82	Idem.....	Idem.....	Avellanar.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
83	Idem.....	Idem.....	Castillo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
84	Idem.....	Idem.....	Eria.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
85	Idem.....	Idem.....	Ovejuela.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
86	Idem.....	Idem.....	Horajo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
87	Puntallana.....	Canarias.....	Corcho del Granel.....	»	»	1	»	»	»	»	199	Idem.
88	Idem.....	Idem.....	Baama de la Galga.....	»	»	1	»	»	»	»	200	Idem.
89	Quentar.....	Granada.....	El Tocón.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
90	Riosa.....	Oviedo.....	El Cmo de la Vara.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
91	Salmeroncillos.....	Cuenca.....	Salmeroncillos de Abajo.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
92	San Pablo de Segurías.....	Ge ona.....	San Pablo de Segurías.....	»	1	»	»	»	»	»	211	Idem.
93	Sanselias.....	Baleares.....	Rub rts.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
94	Saviñao.....	Lug.....	Villacalz.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
95	Sieste.....	Huesca.....	M rcat.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
96	Somiedo.....	Oviedo.....	Mortera.....	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem.
97	Sotos.....	Cuenca.....	Sotos.....	»	1	»	»	»	»	»	223	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL				
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		NUMERO de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra					Niños
98	Sub.rats.	Barcelona.	San Juan	»	»	»	»	»	»	225	»	9 Agosto 1924 (GACETA del 16).
99	Idem	Idem	Los Carsofs	»	»	»	»	»	»	226	»	Id. in.
100	Idem	Id. m.	Ca. Castro	»	»	»	»	»	»	227	»	Idem.
101	Idem	Idem	Ordal	1	»	»	»	»	»	228	»	9 Agosto 1924 (GACETA del 16). Rectificada por la Real orden de 19 de Septiembre.
102	Idem	Idem	San Pablo	»	»	»	»	»	»	229	»	Idem.
103	Tabernas	Almería	Los Nudos	»	»	1	»	»	336	»	»	9 Agosto 1924 (GACETA del 16).
104	Teñeira	Orense	Cristosende	»	»	1	»	»	343	»	»	Idem.
105	Tevera	Oviedo.	Villa de Sub	»	»	1	»	»	346	»	»	Idem.
106	Toloriú	Lérida	Pont de Bar	»	»	1	»	»	348	»	»	Idem.
107	Id. m.	Idem	Bar	»	»	1	»	»	349	»	»	Idem.
108	T. qu s	Coruña	Santa María de Brañs.	»	»	1	»	»	353	»	»	Idem.
109	Trasparga	Idem	Bigañe	»	»	1	»	»	361	»	»	Idem.
110	Obeda	Jaén	Barriada de Santa Eulalia	»	»	1	»	»	362	»	»	Idem.
111	bierna.	Burgos	Ubierna	»	»	1	»	»	»	246	»	Idem.
112	Valle de Zamanzas	Idem	Villanueva-Pampalay	»	»	1	»	»	383	»	»	Idem.
113	Vallehermoso	Canarias	Tam rgada-Garabato	»	»	»	»	»	»	256	»	Idem.
114	Idem	Idem	Tazo	»	»	»	»	»	»	257	»	Idem.
115	Idem	Idem	Erquito	»	»	»	»	»	»	258	»	Idem.
116	Vega de Ribadeo	Oviedo	Merced	1	»	»	»	»	386	»	»	Idem.
117	Alez-Rubio	Almería	Los Pardos	»	»	1	»	»	387	»	»	Idem.
118	Venta del Moro	Valencia	Venta del M ro	1	»	»	»	»	388	»	»	Idem.
119	Villacarriedo	Santander	Tezanos	1	»	»	»	»	399	»	»	Idem.
120	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Villanueva del Arzobispo	1	»	»	»	»	425	»	»	Idem.
121	Villa de Olal a	Cuenca	Ballesteros	»	»	»	»	»	»	308	»	Idem.
122	Villavieja	Castellón	Villavieja	»	»	»	»	»	»	267	»	Idem.
123	Villena	Alicante.	La Zafra	»	»	1	»	»	41	»	»	Idem.
124	Idem	Idem	Las Vir udes	»	»	1	»	»	411	»	»	Idem.
				17	27	68	23					
TOTALES												

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 6, 7, 8 y 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección ge-

neral, a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
4.169	31	Vizcaya.....	D. José Albaina Josa.....	174,50
19.578	133	Guadatarajara.....	Bernardo López del Amo.....	336,00
47.726	1.380	Cáceres.....	Bernardo Parras Domínguez.....	71,00
53.685	399	Alava.....	Tomás Palacios Angulo.....	59,00
73.526	1.919	Cáceres.....	Antonio Cercas Villagas.....	6,00
74.522	2.697	Murcia.....	Antonio Corbalán Sánchez.....	79,75
74.009	817	Guipúzcoa.....	Antonio Iraba Echevarría.....	53,00
74.775	4.562	Valencia.....	José Carbonell Andina.....	538,00
74.816	1.783	Huesca.....	Pedro Lloret Fornill.....	48,00
75.088	3.319	Málaga.....	Juan Pedro González.....	76,00
75.090	514	Segovia.....	Benito Gil Francos.....	104,00
75.091	»	Madrid.....	Eulogio López Sánchez.....	49,00
75.092	1.563	Gerona.....	Juan Creixell Casas.....	103,00
75.093	1.564	Idem.....	Lorenzo Burgos Busquet.....	10,00
75.094	1.565	Idem.....	Pedro Pujol Payroló.....	135,00
75.095	2.219	Granada.....	Antonio Ríos González.....	85,25
75.096	2.220	Idem.....	Miguel Marruecos Obvencia.....	82,00
75.097	2.221	Idem.....	Antonio López Gómez.....	50,45
75.098	2.222	Idem.....	Juan Martínez Domingo.....	45,00
75.099	1.193	Cuenca.....	Mariano Muñoz García.....	101,00
75.100	3.24	Sevilla.....	Joaquín López Torres.....	37,00
75.101	3.244	Idem.....	Manuel González Rodríguez.....	266,75
75.102	3.245	Idem.....	Miguel García Carmona.....	53,80
75.103	3.246	Idem.....	José Jiménez Arcas.....	100,00
75.104	2.708	Murcia.....	José García Caballero.....	86,00

Madrid 4 de Abril de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos, denominada "Concurso de subida al Puerto de León":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 12 de Abril de 1925:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Florez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de España.

## REGLAMENTO

Artículo 1.º El Real Moto Club de España celebrará el 12 de Abril próximo, si el tiempo o causa mayor no lo impide, un Concurso de subida del Puerto de León, en el trayecto comprendido entre la Alameda del pueblo de Guadarrama y el alto del Puerto.

Artículo 2.º Pueden tomar parte

en el concurso toda clase de motocicletas, motocicletas con sidecars y autociclos, hasta una cilindrada máxima de 1,100 c. c. y bajo las condiciones que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 3.º Los vehículos que tomen parte en el Concurso, deberán llevar sus escapes en forma que no levanten polvo, sujetándose para la clasificación en su categoría, únicamente a la ubicación del motor.

Artículo 4.º El Jurado se reserva el derecho pleno de admitir o rechazar a tomar parte en la prueba a cualquier vehículo que, a su juicio, no reúna las condiciones de inscripción o seguridad, sin que sus propietarios o constructores tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.º Dentro de cada categoría habrá una sección para neófitos, entendiéndose por esto aquellos que no hayan concurrido a ninguna

otra prueba con aquella clase de vehículos que se presenten, los cuales no podrán optar a otro premio que un diploma en que conste el tiempo invertido.

Artículo 6.º Las categorías en que se dividirá el Concurso serán:

*Motos solas.—División primera.*

CLASES	CILINDRADA	
	MÁXIMA	
Bicicleta Z, con motor...	125	c. c.
Scattor Y.....	175	"
" A .....	250	"
" B .....	350	"
" C .....	500	"
" D .....	750	"
" E .....	1.000	"

*Motos con sidecar.—División segunda.*

B/S.....	350	c. c.
F .....	600	"
G .....	1.000	"

*Autociclos.—División tercera.*

J..... 750 c. c.—Dos plazas.  
H..... 1.100 c. c.—Dos plazas.

Todos los vehículos de la división segunda y tercera, deberán estar contruidos con carrocería de uno y dos asientos, respectivamente, que irán imprescindiblemente ocupados durante la carrera, y el peso mínimo de cada conductor y pasajero se establece uniformemente en 60 kilogramos, debiendo suplir con lastre, caso de no llegar al peso indicado.

Artículo 7.º La inscripción queda abierta desde la fecha hasta el día 6, en cuya fecha, a las nueve de la noche, se verificará el sorteo en la Secretaría, Mayor, 4, primero C.

Artículo 8.º La cuota de inscripción será para los socios del Real Moto Club de España o Sociedades adheridas a la Federación Motociclista Española, y los no socios, las siguientes:

Para la categoría de neófitos, teniendo una antigüedad de tres meses como minimum, 10 pesetas. Para la de neófitos, no siendo socios, 25 pesetas.

Para las demás categorías, 50 pesetas para los socios con tres meses como minimum de antigüedad y de 100 pesetas para los no socios. Estas cantidades no serán reembolsables, aun cuando no se tome parte en la carrera.

Artículo 9.º Si a la prueba no concurren por lo menos veinte corredores, quedará suspendido el concurso al cerrarse la inscripción, devolviéndose el importe de los derechos de la misma.

Artículo 10. Cada concursante sólo podrá inscribirse con un solo vehículo.

Artículo 11. Al hacer la inscripción se hará constar el nombre, edad, apellido y domicilio del corredor; marca, cilindrada en centímetros cúbicos, número del motor, clasificación, marca de neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de

publicidad o reclamo, firma y rúbrica.

Artículo 12. Todos los concursantes presentarán al inscribirse su correspondiente licencia de conductor y documentación del vehículo.

Artículo 13. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción llevará aneja la descalificación del corredor, con arreglo a lo que prescribe el Reglamento de carreras del Real Automóvil Club de España y Federación Motociclista Española.

Artículo 14. No se admitirá a correr fuera de concurso.

Artículo 15. Tanto los motociclistas con sidecar como los autociclos de dos plazas irán ocupados por su conductor y pasajero, no pudiendo tomar parte menores de edad sin permiso de sus padres o representantes.

Artículo 16. La firma del boletín de inscripción lleva aneja para el corredor la conformidad de todas las disposiciones del presente Reglamento, de las del Real Automóvil Club de España y Federación Motociclista Española para lo que en el primero no se haya previsto, así como el descargo para la entidad organizadora de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios o conductores de los vehículos concurrentes a la carrera, así como de los daños que durante ella puedan sufrir o que éstos causen a tercero.

Artículo 17. Este concurso será cronometrado oficialmente por el Real Automóvil Club de España.

Artículo 18. El orden de salida será el que resulte por sorteo dentro de cada categoría, y el orden de éstas será el que acuerde el Jurado.

Artículo 19. Las salidas se darán con el intervalo de dos minutos, contándose los tiempos desde el paso por el cronometrador, situado a 200 metros de la salida.

Para el mejor orden de la salida, los corredores tendrán sus vehículos quince minutos antes de la misma dispuestos en línea por el orden que les haya correspondido.

Artículo 20. Ningún concursante podrá cambiar de vehículo durante el recorrido, siendo preciso que efectúe el correspondiente a la categoría en que tomó la salida.

Artículo 21. Si algún concursante quisiera inscribirse con la misma máquina en varias categorías superiores en cilindrada a la de su máquina, podrá efectuarlo, abonando su correspondiente inscripción, pero haciendo el recorrido una sola vez y pagando tantas inscripciones como categorías a que aspire.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibido todo género de auxilio a los concursantes por servicios organizados o aislados durante la carrera y en cuanto a ésta se refiera, y como tal se considerará toda maniobra que, sin ir dirigida directamente a auxiliar al corredor, constituya perjuicio para otros. De igual modo queda terminantemente prohibida la repetición de la prueba, bajo ningún concepto.

Artículo 23. Durante la carrera, los corredores vienen obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación de carreteras y que no se citan aquí por considerarlo innecesario; pero cuyo conocimiento también queda establecido por los corredores, por el hecho de su inscripción en la carrera.

Solamente se recuerda que en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe dejar libre, por su mano izquierda dos tercios de carretera, como igualmente el de retirar el vehículo al lado derecho de la carretera en caso de avería. Debiendo obedecer también las órdenes que le den los comisarios de la carrera.

Artículo 24. Las reclamaciones deberán versar exclusivamente sobre posibles inexactitudes en las declaraciones de la inscripción y sobre incidentes ocurridos durante la carrera, no admitiéndose reclamación alguna sobre la admisión y exclusión de máquinas.

Artículo 25. Toda reclamación o protesta deberá presentarse por escrito antes de transcurridas dos horas, contadas desde la llegada del último corredor a la meta. La reclamación irá firmada por el corredor reclamante y acompañada de 500 pesetas, que no le serán devueltas si no se demuestra su fundamento, siendo además de cuenta del reclamante los gastos de desmontaje y peritación, si hubiere lugar. Caso de confirmarse la reclamación, dichos gastos serán de cuenta del culpable de la denuncia, reintegrándose entonces el reclamante la cantidad depositada.

Las reclamaciones se presentarán ante el Jurado del punto de salida. Contra las decisiones del Real Moto Club de España sobre las reclamaciones que fueron presentadas, podrán los reclamantes apelar ante el Real Automóvil Club de España y la Federación Motociclista Española, cuyas resoluciones serán inapelables.

Artículo 26. La carrera comenzará a las once de la mañana.

Artículo 27. Se concederán como premios una copa de plata al primero de una categoría, siempre que tomen parte en la misma, por lo menos, tres corredores, y medalla de cobre o diploma de concursantes a los neófitos.

De no tomar parte en la categoría tres corredores, cuando menos, sólo tendrá derecho el primero de la categoría a una medalla de plata.

Artículo 28. El Real Moto Club de España se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento, si así lo estima oportuno, comunicándose a los corredores con la debida anticipación, así como de interpretar el mismo.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.